Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

—o—

Legajo No. 8. **Cuaderno No.** 90-A.

Año 1686. **No. de hojas útiles** 9.

Autos seguidos por D. Juan Gómez de Lizalde contra la testamentaría de Da. Antonia de Espinoza Campo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra G. Legajo # 100, cuaderno # 2225.

CA-JO 1
CAJ. 44
DOC 209
f 10

31

Vn real.

SELLO TERSERO, VN REAL, AÑO, DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SHETE Y SESENTA Y OCHO

[illegible] treinta [illegible] de [illegible] Rafael [illegible] Miguel Naralde [illegible]

...RA LOS AÑOS DE 167[illegible] Y 16[illegible] PARA LOS AÑOS DE 1682 y 16[illegible]

PARA LOS AÑOS DE 1684. 685. 686

Juan Gomes de Naralde, paresco ante Vmd. Y digo que como consta de la escritura que presento Carlos Vermudez [illegible] nezesaria Doña Antonia de Espinosa Campo difunta y sus vienes me son deudores de dosientos y diez y seis pesos de a ocho reales que la susodha y el Lizdo Alonso de morales farfan de mancomun y [illegible] se obligaron de pagarme cuyo plazo es cumplido muchos años a y para que yo sea pagado de dicha cantidad

A Vmd pido y supp.co se sirva de mandar se me despache mandamiento de exon contra todos qualesquiera vienes que ayan quedado de la dha Doña Antonia de Espinosa Campo por los dichos dosientos y diez y seis pesos de principal y las costas y en espesial contra la casa [illegible] que [illegible] a [illegible] y [illegible] que me es devido y por pagar [illegible] justicia y costas

Ju° Gomez

Vista esta ynformacion con la peticion presentada
[illegible] se dize [illegible] Martin [illegible] del [illegible] contra
[illegible] Trenis de Sta Antonia [illegible]
por los documentos [illegible] diez y seis [illegible] de ocho [illegible] que
[illegible] de Lima [illegible]
Sele [illegible] con parecer del [illegible]
[illegible] asesor desta [illegible]
Cuentas [illegible]

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible signature]

Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO, Y SETENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE 1678 y 1679.

PARA LOS AÑOS DE 1682 y 1683

LOS AÑOS DE 1685.686

Sepan quantos esta
carta vieren como
nos doña Antonia
de Gomoso (?) viuda
de don Alonsso de que
bedo, y el licenciado Alonsso
de Morales Farfan presbite
ro moradores en la ciudad
de los Reyes del Piru ambos
a dos juntos de mancomun
a voz de uno y cada uno de nos
y nuestros vienes de por si y por
el todo yn solidum renunçian
do como expresamente re
nunçiamos las leyes de duo
bus reis debendi y la autenti
ca presente hoc ita de fide
jusoribus y la autentica pre
sente y el beneficio y reme
dio de la division y escursion
de vienes y todas las demas le
yes fueros y derechos de la man

Comunidad y yn solidum
debaxo de la qual otor
gamos que nos obligamos
de pagar realmente y
con efecto a Juan gomez de
Lasalde maestro carpin
tero vecino desta ciudad
o a quien su poder y causa
obiere dozientos y diez y
seis pesos de a ocho rrea
les que le confesamos deber
los por rrazon de otros tan
tos pesos de la dicha pla
ta que por nos hacer a
mistad y buena obra nos
a prestado en reales de
contado de que nos damos
por contentos y entrega
dos a nuestra voluntad y
porque el rrecibo no parece
de presente renunciamos
la excepcion y leyes de la non
numerata pecunia leyes
de la entrega prueva del
rrecibo y de mas dello
como en ellas se contienen

3

Los quales dhos pesos dste deu
do por la razon y causa dha
ga prometemos y nos obli
gamos de selos dar y pagar
en esta dha ciudad por nues
tra quenta costa y riesgo
sin perjuicio dsto en otra
qualquier parte y lugar
que por la del dicho Icar
gomes se nos pidan y deman
dare y nuestros vienes se ha
llen quier stemos presentes
o ausentes llanamente
sin pleyto alguno con las
costas y gastos dla cobranza
para de oy dia de la fha de
sta escritura en un año
cumplido primero siguien
te = sin que la obligassion
general derogue m̃ per judi
que la especial ni al contrario
nuestros vienes y por el contra
rio para seguridad de la paga

2

desta deuda, yo la dicha Doña
Antonia de espinossa, Larngo
obligo e ypoteco por espe
çial y expressa obligaçion
e ypoteca vna cassa baxa
de morada que tengo
y posseo en esta ciudad en
la calle nueua de Santa
Catalina que por la vna
parte linda con cassas de
Doña Paula de Sarabia
y por la otra con las del Li
çençiado Juan de Morales
Sarfan presbitero = y vn Mu
lato mi esclauo nombrado
Mathias de espinossa oficial
de Albañil, de edad de vein
te y tres años nacido en
mi cassa para no poder ven
der, ni en manera alguna
enagenar la dicha cassa
y mi esclauo hasta aver paga
do y satisfecho esta deuda y
la venta o enagenaçion que

contrario hiçieremos caer en
ninguna nula de ningun e
fecto y pase con el cargo y gra
uamen de sta ypoteca a ter
cero quarto y mas poseedo
res. y a la firmeza, paga y
cumplimiento de lo que
dho es obligamos nuestros
vienes hauidos y por hauer
y para la execusion dello
damos poder cumplido a
las justicias y Jueces que
de nuestras causas confor
me a derecho puedan y de
ben conocer y en espeçial
a las de esta dha ciudad y su
cobrir palo a cuyo fuero y Juris
dicion y de cada una dellas
nos sometemos y obligamos
y renunçiamos el nuestro
propio domiçilio y veçindad
y el previlexio, de la ley que
dice que el actor deue seguir
el fuero del reo para que a
lo que dho es nos compelan

ya que me mien como por ser
tenia passada en cosa jus
gada cerca de lo qual re
nunciamos todas y quales
quier leyes fueros y derechos
de nuestro fauor y la general
que lo prohiue y consentimos
traslados = y en especial yo
la necesidad renuncio las
del beleyano senatus con
sultus emperador justinia
no de toro y partida y las de
mas que son en fauor de las
mugeres de cuyo efecto me
abisso y apercibio el presente
escriuano y yo el de esta carta
doy fee le di a entender las
dichas leyes en especial y como
sabidora dellas yo la otor
gar de las renuncio y aparto
de mi fauor y ayuda para no
me aprovechar de su auxilio
y remedio contra esta escrit
E yo el dicho Bachiller Alonsso de
Morales renuncio el capitulo
oduardus de solucionibus

Juan de Perin = E nos los dichos otor-
gantes otorgamos la presente
que es fha. En esta dha ciudad
de los reyes del Peru a dos dias
del mes de septiembre de mil
y seiscientos y setenta y nueve
años y lo firmaron los otor-
gantes que yo el escrivano doy
fee conosco siendo testigos, Lucas
de Castro Juan Seguin y Pedro
Fernandes residentes en esta
dha ciudad presentes = El Br.
Alonso de Morales Farfan =
Doña Antonia de Zamora
Campos = a ruego = Lazaro
Francisco Moscoso escrivano
de su Magestad

Fui presente Arzemingo

Bachiller Alonso de Morales Farfan

Lazaro Fran.co Moscosso
escrivano de su Mag.d

Ocampo Maj...

Vn real.

6

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO

PARA LOS AÑOS DE

PARA LOS AÑOS DE

1684. 685. 686

[illegible] que llamada [illegible]
[illegible] que tiene [illegible]
[illegible] del reino sacan [illegible]
[illegible] de dote [illegible]
[illegible] para Juan
[illegible] diez y seis pesos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] formado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Matheo
Morales [illegible] tres años [illegible]
[illegible] en cargo
[illegible] como [illegible]
[illegible] Carlos Reyes [illegible]
de mil y seis ochenta [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la ciu^d de [illegible] a treinta y vno de Agosto
año de mil y seiscientos y ochenta y seis. Don
Nicolas de tovar y bohorquez Alguazil mayor de la
ciudad en virtud del mandamiento desta otra
parte por ante mi el escriu^o trauo (hizo) el d^o em
bargo en la casa en dho mandamiento mencio
nada que viene de D^a Antonia de espinosa [illegible]
por [illegible] por trescientos y diez y seis pesos
de [illegible] a Juan gomez de [illegible] con la [illegible]
de [illegible] la qual [illegible] por
[illegible] hizo en la dha casa por bienes de la dha D^a
Antonia de espinosa [illegible] en voz y nombre de los demas
que [illegible] por la cant^d de quinze
pesos de [illegible] abierta para la
[illegible] que a [illegible] el derecho de
la parte del executor de que doy fe de la parte
de [illegible] embargada en el
[illegible] desta [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] dexado oy
dia de la fha [illegible] de [illegible]
[illegible] de Soto escriu^o [illegible] lo firmo el dho Algu
azil mayor y [illegible] de ello doy fee

Nicolas de tovar
y Bohorquez

Ante mi
[illegible] Moscoso
escriu^o de S. Mag^d

5070 1525 7

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE, OCHENTA, Y OCHENTA Y VNO.

AR A LOS AÑOS DE 1684.685.686

En la ciu^d de los Reyes en diez y nueve de
dizi^e del año de mill y seiscientos y ochenta y seis años ante los
s^res ... Don Diego Manrrique de Lara
alcaldes del crimen de esta R^l Aud^a se leyó esta pet^on

El capitan Don Diego Hurtado de
Mendoça de ... por la persona que tiene mi poder en la cau
sa que sigue Juan Gomes de Leyva contra
Doña Antonia de Espinosa ... por cantidad de pesos
digo que la dicha Doña Antonia esta viviendo en una
casa que se enbargo y puso en mi poder en de
posito y para la administracion della es
necesario que la susodicha otorgue escriptura
de arrendamiento afiançando a mi satisfa
cion o la desocupe por lo qual —

A V. Md pido y suplico se sirva de man
dar se le notifique que dentro de segundo
dia desocupe la casa o otorgue escriptura de
arrendamiento afiançando a mi satisfacion
... que en ... pido justicia ...

[illegible signature]

Vista por mi el m.º que notifique
a la D.ª Antonia de Ancora Cardoso
que dicho pr.º abiendo [illegible] a
visitacion a esta parte dentro de ter
cero dia y pasado no aviendolo [illegible]
parte [illegible] despachara mand.to de apremio
[illegible] proveyo con parecer del S.r D.r
Alonso de Rieda y por [illegible]

Rafael [illegible]

Fran.co de Rivera

Pedro de Sola

En la ciudad de los Reyes a nueve de henero año de
mil y seiscientos y ochenta y siete [illegible] escriv.º
les notifique el auto de suso como
en el se contiene a doña Juana de Esquivel [illegible]
[illegible] que escribe en la [illegible] de D.ª Antonia de Ancora
Cardoso difunta su hermana [illegible]
que le oyo de ello doy fe

Juan de Mercado
[illegible]

8

Vn real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO, OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA, Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1687 Y 1688

En Macili. de los Reyes a veinte y quatro de sept. año de mill y seiscientos y ochenta y siete ante el S.r maestro de Campo Don Joseph de Aguero y añasco [?] Fino y alcalde hordinario desta Ciudad se leyo esta peticion =

Juan Gomez de Lizalde en la Causa executiva que sigo contra los vienes de D.a Antonia de espinosa ocampo por cantid. de ducientos y diez y seis p.s y dea ocho R.s que me debe y lo demas deducido D.o

Digo que la execucion se trauo en vna casa baja en esta Ciu.d en la calle nueba de S.ta Catalina de Sena y para que esta causa paza =

A V.m pido y sup.co mande se den los pregones a los vienes executados en esta causa por los terminos de derecho pido Just.a y costas &.a

Sup.mo [?]

Y vista por el m.d se den los pregones a los vienes executados por los terminos del derecho y auto [?] ... pregonero [?] del L.do Nobos [?] ... [illegible]

Don Joseph de Aguero y Añasco

Ante mi

Juan de Berrio [?]
Ess.no pu.co

Primero pregon — En la Ciud de los Reyes a beinte y ocho de Henero año de mill y seis˹os˺ y ochenta y siete por boz de Sebastian negro criollo que hace oficio de preg˹oner˺o se dio el primero pregon a los bienes executados en esta causa executados y no parecio ponedor de que doy fee testigos Diego Xavier Saenz Fern˹an˺do Carmelo =

Juan de Soto [illegible]

2 — En la Ciud de los Reyes a siete de febrero año de mill seiscientos y ochenta y siete por boz de Sebastian negro criollo que hace oficio de pregonero se dio el segundo pregon a los bienes executados en esta causa y no parecio ponedor de que doy fee testigos Diego Xavier Saenz Fern˹an˺do Carmelo bonfante

Juan de Soto [illegible]

3 — En la Ciud de los Reyes a diez y siete de febrero año de mill seis˹os˺ y ochenta y siete por voz de Seb˹astia˺n negro criollo que hace oficio de preg˹oner˺o se dio el tercero pregon a los bienes executados en esta causa y no parecio ponedor doy fee testigos Diego Saenz y Lazaro Juan moscoso

Juan de Soto [illegible]

VN REAL

9

SEllo Tercer[o], vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

En la ciud. de Mex.co a prim.o de Março año de mill y seis.s y ochenta y siete ante el S.r Mro de campo Don Joseph de aguero y Linares Alcalde ord.o [illegible] se leyo esta peticion =

El Capitan Dn Diego hurtado de mendoça alg.l mayor de esta corte por la persona que tiene mi poder en la causa que sigue Ju.º gomez [illegible] contra Dª Antonia de Espinosa Ocampo = Digo que se le notifico que se le notifico a Dª Juana de Espinosa Ocampo hermana de la dha Dª Antonia desocupase la casa en que vive embargada o otorgase escritura de arrendamiento de ella lo qual hiziese dentro de tercero dia y no lo a echo en mi rebeldia que le acuso —

A Vmd pido y suplico la aya por acusada y mande se me despache mandamiento de lanzamiento pido justicia etc.

Diego hurtado de mendoça

9

Dr.

Vista primero que se le notifique a
Dª Juana de Espinosa Ocampo el de-
creto proveydo a la peticion de fs [illegible]
siete buelta de los autos por segundo
y lo proveyo con parecer del Dr
D. Alonso de Ureta [illegible] oydor de esta audiencia

Don Joseph de
Ugarte y Anaya

[illegible signatures]

1°

En la ciudad de los Reyes a cinco de Marzo año de
mil y seiscientos y ochenta y siete yo el escrivano
ley y notifique por segundo el decreto proveydo
en la peticion que se menciona en el auto de arriba
a Doña Juana de Espinosa Ocampo en persona de
que doy fee.

Lazaro Fernandez Moscoso
escrivano de Su Magestad

Va lea...

SEllo Tercero, vn real, años de mil y seiscientos y ochenta y siete, y ochenta y ocho.

El Capitan Dn Diego Hurtado de Men
doza depositario general desta corte
por la persona que tiene mi poder en la causa
executiva que sigue Juan Gomes de Rosal de contra
Dª Antonia del Espino Lacorogo = Digo que como
parece de los escritos de fs ... se le notifico
a Dª Juana del Espino Lacorogo poseedora de
la casa embargada otorgase escriptura de arren
damiento de ella o la dexase como parese en no aver
dicho ... hecho por lo que

A Vmd pido y suplico se sirva de man
dar se me despache mandamiento de lan
zamiento contra la susodicha que pido justicia

... de Cardona